

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2016-00117-00  
Demandante: NESTOR AUGUSTO RODRÍGUEZ  
Demandado: RODOLFO PEÑA MORALES y otros  
Proceso: Ejecutivo Laboral

El apoderado de la parte demandante mediante memorial<sup>1</sup> allegado al correo institucional del Juzgado, eleva petitem en el sentido de “solicitar al Despacho proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto fechado 20 de junio de 2019 en su numeral segundo, y se realice la liquidación del crédito de acuerdo a lo ordenado en el aludido auto.”

Es de aclarar al togado que el artículo 446 del C.G.P. establece en su numeral 1, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, una vez presentada, el numeral 2, de la misma premisa legal, ordena que el traslado es de conformidad al artículo 110 *ejusdem* por el término de 3 días en el cual solo se podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta y, su numeral 3, impone al juez que vencido el traslado decidirá por auto si aprueba o modifica la liquidación.

En colofón de lo anterior, se concluye de la literalidad de la norma en cita, que es a la parte ejecutante o ejecutada la que debe presentar la liquidación del crédito y no al Despacho, pues, una vez cumplido el termino de traslado, es el juez quien determinara su aprobación o no.

Por tanto, con fundamento en la cita legal precedente, se **REQUIERE**, bien sea a la parte demándate o demandada presente la liquidación del crédito, para evacuar subsiguientemente las demás etapas que establece la norma referida respecto de la liquidación del crédito que se llegue a presentar por alguna de las partes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Ofgm

**Firmado Por:**

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2401e9b2cb92a79906ecd7d7a05243c7937bf8057652dd1fb8c9207915a8682b**  
Documento generado en 15/06/2021 03:44:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Ver expediente digital: Carpeta 0001 CUADERNO PRINCIPAL – PDF 0002 SOLICITUD EXPEDIENTE DIGITAL